RAD. No. 2023-184

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO – 719-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo PDF 006 del expediente digital folios 38 a 45 obra diligenciamiento de notificación efectuada por la mandataria judicial de la parte actora a fin de lograr la notificación personal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Revisando las diligencias allegadas, se extrae a folio 41 "constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1040044442715" emitida por ENVIAMOS MENSAJERIA, en la que se certifica acuse de recibo del 17 de julio de 2023 respecto de la comunicación remitida a la dirección electrónica andrea.estrada@accedotech.com, es decir, el correo informado para efectos de notificaciones de la demandada en el escrito genitor y el que se encuentra consignado para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada aportado; no obstante, al revisar el documento adjunto denominado *"accedo citación para diligencia de notificación personal"* se observa que se consignó lo siguiente: *"Se le comunica que la notificación personas se entenderá realizada una vez trascurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los* ***términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación****"* manifestación, que no corresponde a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual prevé *"La notificación personal se* entenderá *realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

Abonado a lo anterior, se indicó de *"(…) acuerdo a lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha 13/07/2023, usted dispone* ***de 10 días hábiles para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la demanda****";* manifestación que no corresponde a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y ss del CPTSS.

Por tanto, en los términos indicados, **deberá** la parte actora **intentar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del demandado** conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

RAD. No. 2023-184

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **17 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cdb1b5cb0c80ae01b2cb43b71ee951a2b08c3472436f09851e2f2ddd0a58eb**
Documento generado en 16/08/2023 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica